OMR_RNT_TPI-02/2021

ORGANISMO DE MEJORA REGULATORIA: San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

I. Detalles de la solicitud

Trámite:	Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios
Modalidad:	CAFTA-DR: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos
Tipo de solicitud:	Inscripción
Sujeto obligado:	Ministerio de Economía

II. Análisis de la petición

1 El 23 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía (MINEC), por medio de María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Ministra de Economía, presentó escrito mediante el cual subsana las observaciones realizadas mediante resolución de las ocho horas del diez de febrero del presente año, y solicita se tengan por subsanadas las mismas y se proceda a la inscripción del referido trámite en el registro respectivo.

III. Análisis de Legalidad

2 De acuerdo al Art. 27 inc. 1 de la LMR, el Organismo de Mejora Regulatoria (OMR) verificará la base legal de los trámites y sus elementos que le sometan los sujetos obligados, según las disposiciones de la Ley y sus lineamientos.

3 A continuación, se detalla el dictamen correspondiente para cada uno de los elementos del trámite de acuerdo con la solicitud presentada y con la información que de conformidad con la misma ha sido ingresada por el sujeto obligado en la plataforma del OMR, en lo concerniente al RNT.

1. Generales del trámite

1.1 Nombre del trámite:	Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios
1.2 Nombre de la modalidad:	CAFTA-DR: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos
Dictamen:	Inscribibles
4. El nombre del trámite coincide con lo establecido en el Art. 3.13 del CAFTA-DR, donde se establece que cada parte implementará y administrará los contingentes arancelarios para mercancías agropecuarias. 5. Por otra parte, el nombre de la modalidad de este trámite se define por el marco normativo que lo regula, siendo este el tratado CAFTA-DR. 6. Del análisis realizado a las disposiciones legales citadas se concluye que el nombre de la modalidad indica de manera clara el trámite o actividad a que se refiere.	
1.3 Descripción del trámite:	Emisión de licencias de importación de contingentes arancelarios en el marco del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos.
Dictamen:	Inscribible
7. La descripción orienta apropiadamente sobre la finalidad y objeto del trámite y las situaciones o actividades para las que se solicita, al detallar que se trata de la emisión de licencias de importación de contingentes arancelarios en el marco del CAFTA-DR.	
1.4 Dirección, horario y contacto:	Dirección de Administración de Tratados Comerciales (DATCO) Dirección: Calle Guadalupe y Alameda Juan Pablo II, Edificio C2, Tercera Planta, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador Horario: De lunes a viernes de 07:30 - 03:30 Contacto: Diana Ramírez, Doris Ramos y Gloria Portillo Teléfono: 2590 0000, ext. 5788 Email: datco@minec.gob.sv
Dictamen:	Inscribible
8. Toda la información se encuentra completa bajo los criterios establecidos por la LMR y sus Lineamientos y por la LPA (arts. 11 y 12).	

2. Elementos esenciales del trámite – características del trámite

2.1 Fundamento que da origen al trámite, modalidad y la competencia institucional	
Base legal:	Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América. Artículo 3.13 Apéndice I, Artículo 3.19, Artículo 19.2 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 1 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 1 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 4 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes

	Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 1
Dictamen:	Inscribible

9. El origen del trámite y de la modalidad y la competencia institucional para realizarlo, están íntimamente vinculados al principio de legalidad establecido en los arts. 86 de la Constitución y 3 numeral 1 de la LPA que, de un modo general, prescriben que la Administración Pública se encuentra plenamente sometida al ordenamiento jurídico y los funcionarios no tienen más facultades que las que expresamente conferidas por la ley, de modo que sólo pueden hacer aquello que esté previsto en ella y en los términos que ésta determine.

10. Por lo anterior, para considerar pertinente la base legal utilizada para sustentar estos tres aspectos es indispensable que se encuentren previamente establecidos en una ley en sentido formal o un instrumento con fuerza de ley que: a) establezca la potestad de la administración pública para realizar o exigir ese trámite y, por lo tanto, sirva de fundamento para su creación; y, b) que atribuya la competencia para desarrollarla y concretarla al sujeto obligado que aplica o pretende aplicar el trámite y que, por ello, solicita su inscripción.

11. El MINEC cita, dentro de la base legal del trámite de "Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios", el Artículo 3.13 Apéndice I, Artículo 3.19, Artículo 19.2 del CAFTA-DR, estableciéndose en este último artículo que cada parte deberá designar un Coordinador del Tratado de Libre Comercio, habiéndose designado en el Anexo 19.2 al MINEC a través de las DATCO.

12. El CAFTA-DR y los decretos ejecutivos en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, números 1265, 107, 108 y 111, tienen por objeto la administración del contingente arancelario para pollo, lácteos, arroz blanco y maíz blanco.

13. El Art. 3 de los decretos 107, 108 y 111, definen que debe entenderse por licencia, expresando que es la autorización otorgada por el Ministerio de Economía que

concede el derecho a importar las cuotas con arancel preferencial de importación de cero por ciento.

14. Por su parte, los Artículos 10 y 13 de los decretos 107, 108 y 111, desarrollan en mayor detalle las características específicas de las licencias.

15. De todo lo antes expuesto se concluye que el trámite deriva su existencia de una tratado internacional, el cual de acuerdo con el Art. 144 de la Constitución, constituyen leyes de la República al entrar en vigencia, relacionado con disposiciones de otra jerarquía; y, que la realización del trámite ha sido atribuida por normas de igual rango al MINEC, lo que se encuentra en sintonía con los principios de legalidad, regularidad jurídica, jerarquía normativa y supremacía de ley.

2.2 Medios de presentación:	Ambos
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Párrafo/Inciso primero Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 9 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que

	contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10
Dictamen:	Inscribible

16. Los medios de presentación se refieren a la forma en que las personas piden la realización de un trámite, esta puede ser: presencial, en línea o ambos.

17. El artículo 73 de la LPA establece como regla general, que las peticiones deben presentarse ante el órgano competente, en su oficina principal o en cualquiera de las otras que tuviere en el territorio nacional y que podrán utilizarse tecnologías de la información y de la comunicación para presentar peticiones, siempre que estas permitan la constancia por escrito, ofrezcan garantías de autenticidad, confidencialidad, integridad, eficacia, disponibilidad y conservación de la información y sean compatibles con la naturaleza del trámite a realizar. Además, dispone que la administración pública hará pública, por los mecanismos adecuados, la posibilidad de utilizar estos medios y las condiciones para su uso.

18. Por otra parte, el Artículo 9 del Acuerdos 107, y Artículo 10 del Acuerdo 108 y 111 señalan los requisitos para la presentación de la solicitud, así como el formulario respectivo.

19. Con base en las consideraciones antes expresadas y dado que el MINEC ha dispuesto el uso de medios tecnológicos, se concluye que el medio de presentación presencial, así como en línea tiene una base legal adecuada.

2.3 Periodicidad	A demanda
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 5 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 9 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica,

	República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10
Dictamen:	Inscribible
[20] La periodicidad se refiere a la frecuencia con la que debe realizarse un trámite; es decir, si debe o no repetirse o renovarse por períodos determinados. [21] El Artículo 9 del Acuerdo 107 y Artículo 10 del Acuerdo 108 y 111, disponen que este trámite se realiza a petición del interesado. En consecuencia, la periodicidad *a demanda* cuenta con una base legal apropiada.	
2.4 Vigencia:	El tipo de vigencia es variable. Primer período: del 1 de enero al 31 de agosto Segundo período: del 6 de septiembre al 31 de diciembre
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 5 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 14 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes

	Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 14 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 14
Dictamen:	Inscribible
[22] La vigencia es el período durante el cual un documento o autorización emitido por una institución pública tiene validez. Con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas, dicho período debe de estar expresamente establecido en el cuerpo normativo correspondiente. De la base legal citada por el MINEC, correspondiente a los artículos que de forma general regulan esta modalidad, se desprende que la vigencia de este trámite es variable, porque se ha establecido una vigencia mínima. [23] De la lectura de las disposiciones legales citadas por el MINEC, se observa que la vigencia del trámite es variable, en vista que la misma se regula con una vigencia mínima de 90 días, asimismo, el Art. 5 del Acuerdo 1265 no establece una vigencia fija, sino un período dentro del cual debe ser utilizado el contingente arancelario, por lo que la vigencia se adecúa a lo regulado en la LMR y sus Lineamientos	
2.5 Costo (modalidad de pago, forma de calcularlo):	El trámite es gratuito
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los

	Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 2 Artículo 9 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 2 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 2
Dictamen:	Inscribible
[24] Las disposiciones legales citadas por el MINEC regulan de forma general la Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios y en ellas no se establece de manera expresa una tarifa o cobro por la realización de este trámite, por lo que su gratuidad cuenta con una base legal apropiada.	
2.6 Plazo legal de respuesta:	10 días hábiles
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006

	Artículo 9 Párrafo/Inciso segundo Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Párrafo/Inciso segundo Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Párrafo/Inciso segundo
Dictamen:	Inscribible

25. De acuerdo a los LRNT, las instituciones públicas deben indicar el plazo máximo legalmente establecido para dar respuesta a un trámite. Todos los trámites deben tener un plazo, ya sea que éste se encuentre determinado por la LPA o en la normativa especial que le sea aplicable.

26. El art. 89 numeral 2, de la LPA, establece un plazo máximo de 9 meses, salvo lo dispuestos en leyes especiales, para aquellas solicitudes que requieren de otras actuaciones, además de la simple presentación del escrito que contiene la solicitud. Por su parte, el art. 90 numeral 2 de dicha ley establece, como uno de los casos de suspensión de plazos, cuando deban solicitarse informes que sean preceptivos y determinantes del contenido de la resolución a otro órgano de la Administración; dicha suspensión no podrá exceder, en ningún caso, de dos meses.

27. El Artículo 9 del Acuerdo 107 y el Artículo 10 de los Acuerdos 108 y 111, establecen que la licencia debe emitirse dentro de los diez días siguientes a la solicitud.

3. Elementos esenciales del trámite – Requisitos
   3.1 Requisitos incluidos en el formulario

Nombre del formulario:	Solicitud de Licencia para la Importación de Contingentes Arancelarios - CAFTA
Adjunta formulario:	Sí
3.1 Requisito 1	Código SAC
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 15 Párrafo/Inciso c Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal e Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006

	Artículo 11 Literal e Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal
Dictamen:	Inscribible
3.1 Requisito 2	Descripción del Producto
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 15 Párrafo/Inciso c Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal e

	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal e Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal e
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 3	Nombre del Solicitante
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Párrafo/Inciso b Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro

	del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal a Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Decreto Artículo 11 Literal a Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal a
Dictamen	Inscribible con correcciones
3.1 Requisito 4	Dirección del Solicitante.
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007

	Artículo 13 Párrafo/Inciso g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal g
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 5	Número de Identificación Tributaria
Descripción	Incorporar un mapa, un croquis o buscador referencial.
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de

	diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Párrafo/Inciso d Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal b Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal b Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los

	Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal b
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 6	Número Telefónico y Fax
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Párrafo/Inciso g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal g

	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal g
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 7	Correo Electrónico
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Párrafo/Inciso g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado

	dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal g Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal g
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 8	Categoría De Importador
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal d Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006

	Artículo 11 Literal d Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal d
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 9	Tipo de Cuota
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal e Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal e Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero

	de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal e
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 10	Volumen Solicitado
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 15 Párrafo/Inciso d Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal f Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los

	Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Decreto Artículo 11 Literal f Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal f
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 11	Fecha tentativa en que se realizará la importación
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal h Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13

	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11
Dictamen	Inscribible
3.1 Requisito 12	Firma y sello del solicitante
Base legal	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Párrafo/Inciso h Artículo 13 Párrafo/Inciso k

	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tom 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 10 Literal a Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal a Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Literal a
Dictamen	Inscribible

28. Los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de esta sección tienen una naturaleza y fundamentación similares por lo que serán analizados de manera conjunta.

29. La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa los requisitos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 por lo que cumplen con la LMR y sus Lineamientos. En relación requisito número 12, a pesar de no establecerse de forma expresa en la base legal

citada por el MINEC, la disposición aplicable es el numeral 7 del Art. 71 de la LPA, que requiere que toda petición lleve firma del interesado o de su representante, por cualquiera de los medios legalmente permitidos.

3.2 Requisitos no incluidos en formularios y solicitudes

3.2 Requisito 1	Fotocopia simple de certificado de asignación emitido por la CA-PEQ Aplica solamente para el contingente arancelario de partes de pollo: fotocopia del certificado de asignación emitido por la CA-PEQ.
Descripción	Certificado por medio del cual se asigna una parte del contingente arancelario de partes de pollo en el marco del CAFTA-DR
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 1265, de fecha 18 de diciembre de 2007, que contiene, Regulaciones para la Administración del Contingente Arancelario para partes de pollo (muslos, piernas, incluso unidos) no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 237, Tomo 377, de fecha 19 de diciembre de 2007 Artículo 13 Literal a
Dictamen:	Inscribible

[30] Este requisito se encuentra de forma expresa en la disposición citada por el MINEC, se adecúan a lo regulado en la LMR y sus Lineamientos.

3.2 Requisito 2	Solvencia de BOLPROS de compra nacional de arroz en granza en Original Nombre de documento: Aplica solamente para el contingente arancelario de arroz en granza: comunicación

	emitida por BOLPROS relativa a la solvencia en cuanto al requisito de compra nacional de arroz en granza.
Descripción	Comunicación emitida por BOLPROS relativa a la solvencia en cuanto al requisito de compra nacional de arroz en granza
Base legal	Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América. Sección Notas Generales Apéndice 1
Dictamen	Inscribible
3.2 Requisito 3	Solvencia de BOLPROS de compra nacional de maíz blanco en Original. Nombre de documento: Comunicación emitida por BOLPROS relativa a la solvencia en cuanto al requisito de compra nacional de maíz blanco. Aplica solamente para el contingente arancelario de maíz blanco con requisito de desempeño:
Descripción	Comunicación emitida por BOLPROS relativa a la solvencia en cuanto al requisito de compra nacional de maíz blanco.
Base legal	Tratado de Libre Comercio entre la República Dominicana, Centroamérica y los Estados Unidos de América. Sección Notas Generales Apéndice 1
Dictamen	Inscribible

31. Tomando en consideración la similitud entre los requisitos 2 y 3 de loa Sección 3.2, y la base legal que comparten se procede a analizar de forma conjunta ambos requisitos.

32. Que conformidad al Apéndice 1, Contingentes Arancelarios de las Notas Generales Lista Arancelaria de la República de El Salvador, se establece que El Salvador puede mantener y administrar requisitos de desempeño, y siendo que los requisitos analizados constituyen una forma de verificación de los mismos, se adecuan a la base legal citada por el MINEC.

3.2 Requisito 4	1215 - Declaración jurada ante notario en Original

	Nombre de documento: Declaración jurada sobre la no calidad de persona relacionada
Descripción	El beneficiario de contingentes deberá adjuntar a su solicitud una declaración jurada que establezca que no se encuentra en calidad de persona relacionada
Base legal:	Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 107, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de productos lácteos dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 11 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 108, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios para arroz blanco procesado dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 13 Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, número 111, de fecha 30 de enero de 2006, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco no sujetos a requisitos de desempeño dentro del Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos, publicado en Diario Oficial Número 23, Tomo 370, de fecha 2 de febrero de 2006 Artículo 13
Dictamen:	Inscribible

33. Este requisito se encuentra de forma expresa en la disposición citada por el MINEC, y se adecúa a lo regulado en la LMR y sus Lineamientos.

34. Sobre este requisito en particular, es preciso expresar que la disposición citada exige que el solicitante emita declaración jurada, y dado que la normativa no define lo que debe entenderse como tal, ni establece la forma de otorgar este documento, se debe atender a las definiciones doctrinarias.

35. Para el autor Eduardo Couture, la declaración jurada consiste en la "Manifestación hecha bajo juramento o promesa de decir la verdad y con la responsabilidad inherente a su violación"; al respecto, el autor Guillermo Cabanellas de Torres, la define en su Diccionario Jurídico Elemental como la "Manifestación hecha bajo juramento, y generalmente por escrito, acerca de diversos puntos que han de surtir efectos ante las autoridades administrativas o judiciales." Finalmente, en el mismo sentido, el Diccionario Panhispánico del Español Jurídico la define como la "Manifestación personal, verbal o escrita, donde se asegura la veracidad de lo declarado bajo juramento ante autoridades administrativas o judiciales. Se presume como cierto lo que se declara mientras no se acredite lo contrario."

36. Tomando en consideración las definiciones antes mencionadas, y el hecho que la misma disposición citada por el MINEC, establece que de comprobarse la falsedad de los conceptos vertidos en la misma, se generarían consecuencias legales para el solicitante, ante lo cual resulta evidente que la declaración jurada da origen a una presunción *iuris tantum*, no pudiendo considerarse aquella como una declaración simple, ya que implica responsabilidades y efectos ante las autoridades públicas, y en consecuencia su materialización debe otorgarse de forma que se garantice que los conceptos que se plasman en la misma hayan sido emitidos efectivamente por el solicitante, siendo una de ellas la fe notarial.

4. Representación por tercero autorizado

4.1 Representación por tercero autorizado:	El trámite si admite la representación por terceros

Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículos 5, 67 y 69 inciso 1
Dictamen:	Inscribible
[37] De acuerdo a lo manifestado por el MINEC, en su respuesta a la observación realizada, el presente trámite se puede realizar a través de tercero, por medio de una autorización simple. [38] Los arts. 5 y 67 de la LPA determinan claramente que el trámite puede realizarse por terceros, por lo que, en aplicación de los principios de antiformalismo y eficacia (arts. 3 numerales 3 y 4 de la LPA y 6 de la LMR), se agregarán estos últimos a la base legal.	
4.2 Requisito 1	Documento privado con firma autenticada por notario, Fotocopia de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Judicial.
Base legal:	Ley de Procedimientos Administrativos, artículo 69 inciso 1
Descripción	La representación deberá otorgarse mediante instrumento público o documento privado con firma legalizada notarialmente.
Dictamen:	Inscribible
[39] La base legal citada por el MINEC regula de manera expresa este requisito por lo que cumple con la LMR y sus Lineamientos.	

IV. Correcciones Materiales

[40] Con fundamento en los principios de antiformalismo, eficacia y celeridad consagrados el art. 3 numerales 3, 4 y 5 de la LPA y 6 de la LMR, los cuales establecen que la administración debe de procurar la reparación o subsanación de cualquier defecto que haya advertido, incluso sin necesidad de prevención, se han realizado diversas correcciones y ajustes materiales relacionados con aspectos tales como redacción, forma apropiada de citar la base legal y llenado de la plataforma, que no alteran el sentido de la información brindada por los sujetos obligados, pero que ayudan a comprender mejor el trámite y sus elementos, sobre todo, de cara a las personas que los realizarán y a la publicidad del RNT.

[41] Al respecto, cabe destacar que se ha efectuado la corrección material del número del Acuerdo Ministerial en los Ramos de Economía y de Agricultura y Ganadería, que contiene, Regulaciones para la Administración de Contingentes Arancelarios de maíz blanco, como Acuerdo número 108, siendo lo correcto el número 111, por lo que se hace la corrección material respectiva.

V. Resolución

Por lo tanto, de conformidad con las razones antes expuestas y disposiciones legales citadas, y con base en los artículos 25 y 27 de la LMR y 4, 6 de la LPA, el Organismo de Mejora Regulatoria resuelve:

a) Tener por parte al Ministerio de Economía, actuando por medio de María Luisa Hayem Brevé, en su calidad de Ministra de Turismo.
b) Inscribir la modalidad CAFTA-DR: Tratado de Libre Comercio entre Centroamérica, República Dominicana y los Estados Unidos del trámite Emisión de Licencias de Importación de Contingentes Agropecuarios, con los elementos y en la forma detallada en esta resolución, haciendo del conocimiento del Ministerio de Economía las observaciones y recomendaciones correspondientes del romano IV.
c) Asignar a la presente modalidad el código MINEC002-M001 para su identificación dentro del Registro Nacional de Trámites.
d) Tomar nota del medio electrónico para recibir notificaciones.
e) Notificar la presente resolución.
f) Publicar esta resolución.

La presente resolución agota la vía administrativa.

Mariana Carolina Gómez
Directora Ejecutiva
Organismo de Mejora Regulatoria